



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

DICTAMEN SUB UOC N° 01/2025

Asunción, 06 de junio de 2025

**PRECIOS REFERENCIALES PARA LA CONTRATACIÓN – MCN 02/2025
“PROVISION DE ALIMENTOS Y AGUA MINERAL PARA LA CBP CON ID N° 461294”**

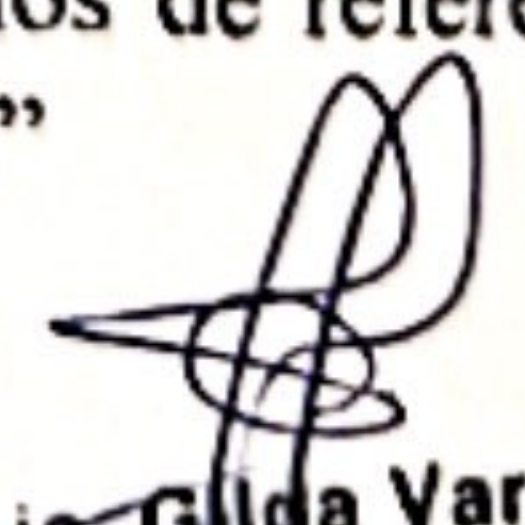
ANTECEDENTES

La solicitud del llamado de “PROVISION DE ALIMENTOS Y AGUA MINERAL PARA LA CBP” realizada por la Dirección General mediante nota de fecha 26 de mayo del corriente año y el informe de obtención de precios referenciales que se ajusta al presente Dictamen.

SUSTENTO DOCUMENTAL

Que, la Ley N° 7021/2022 de Suministros y Contrataciones Públicas dispone en su Artículo N° 42”...Estimación de costos. Las instituciones públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios. Para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el periodo de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el periodo de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. Para el inicio de cualquier procedimiento de contratación, las convocantes deberán contar con los estudios previos, diseños, planos, cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los contratos en los que el diseño sea responsabilidad del contratista y los contratos llave en mano, quedan excluidos de esta obligación...”

Que el Decreto N° 2264/2024 Por el Cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022, “De Suministros y Contrataciones Públicas” establece en su Artículo 54 “..Estimación de Costos: La estimación de costos se realiza con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios, conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones emitidas por la DNCP, de acuerdo a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público. Para la estimación de los costos, las convocantes observarán la información obtenida en los estudios de mercado y en el cálculo del costo del ciclo de vida del suministro público. La DNCP emitirá directrices respecto al formato, construcción y presentación documental de los precios de referencia. Los precios obtenidos para la estimación de costos deberán ser comparables...”


Lic. Gilda Vargas
Coordinadora
Sub Unidad de Operativa de Contrataciones
Comisión Bicameral de Presupuesto





PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Que con la Resolución DNCP N° 424/24, emitida por la DNCP "por la cual se regula la determinación de los precios referenciales y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la Ley 7021/22, establece en el

Artículo 2° *Publicación de la estimación de costos y sus antecedentes, los organismos o entidades, Sociedades Anónimas con participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán Publicar al momento de la comunicación de los llamados, los precios de referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un Dictamen firmado por el encargado de la Sub UOC en el que detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, de la comercialización o distribución de los bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia. En los procedimientos de contratación por vía de la Excepción con Aviso de intención, las Convocantes deberán publicar los citados documentos al momento de la comunicación de la Contratación. Además de la estimación global de costos, se deberá contar con el desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítem que los componen detallando los precios referenciales que le corresponden, independientemente al sistema de adjudicación; los cuales serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión junto con los demás documentos del llamado. En caso de llamado de bienes en los cuales se requieran servicios conexos, los precios referenciales de estos últimos deberán ser elaborados en forma separada respecto a su principal. La publicación de los precios de referencia y sus antecedentes es realizada a los fines de brindar mayor transparencia al Sistema de Contrataciones Públicas y no supone verificación ni aprobación por parte de la DNCP.*

Artículo 3° *Responsabilidad de las Convocantes. Las convocantes son exclusivamente responsables del establecimiento de Precios de referencias razonables tendientes a lograr contrataciones públicas que garanticen los Principio de Economía y Eficiencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 9823/23.*

Artículo 6° *Guía para la elaboración de precios referenciales"... Apruébese la "Guía para la elaboración de precios de referencia" anexo a la presente resolución, la cual podrá ser modificada y actualizada y estará disponible en el SICP.*

Lic. Gilda Vargas
Coordinadora

Sub Unidad de Operativa de Contrataciones
Comisión Bicameral de Presupuesto



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

ANÁLISIS DE PRECIOS OBTENIDOS

Para la estimación de los precios referenciales se consideró conveniente optar por la **metodología del promedio de precios**, obtenidos de la combinación de las siguientes opciones de los métodos de elaboración de precios referenciales;

Para los Ítems del 1 al 10

Opción 3- precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas: Se utilizaron las Adjudicaciones con ID N° 438226, 453157, 444732, 454274, 451490, 445985, 443595, 447731, 422910.

Opción 4- precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo: Se utilizaron las cotizaciones de las firmas; VICSIL, SELTZ S.A. a través de solicitud por correo electrónico, **BIGGIE** y **SUPER SEIS** (pagina Web).

Se ha aplicado las opciones 3 y 4 dentro del método de elaboración, **utilizando el criterio de promediar**. La implementación de este criterio en la elaboración para la obtención de precios referenciales se fundamenta en su capacidad para proporcionar una estimación más precisa y equilibrada del valor de la contratación. Al promediar múltiples precios obtenidos de diferentes fuentes, se debe mitigar el impacto de variaciones extremas. El promedio de precios permite tener en cuenta una amplia gama de factores, como las fluctuaciones del mercado, las diferencias regionales y las características específicas del producto o servicio. Al calcular un promedio, se obtiene un punto de referencia más confiable y representativa que pueda utilizarse para establecer precios competitivos. Además, el uso del promedio en la elaboración de precios referenciales promueve la transparencia y la equidad en las compras institucionales ya que se basa en datos objetivos y verificables. Esto ayuda a garantizar que los precios sean justos tanto para los convocantes como para los proveedores.

Cabe mencionar que **los precios los que se llegó son referenciales**, es decir sirven al solo efecto de determinar un presupuesto (una presunción de lo que podría costar los bienes y/o servicios), sin embargo, son los competidores (oferentes) quienes finalmente determinan el precio en función a sus propios costos, mercado, competitividad y margen de utilidades, no así la convocante. También es necesario mencionar que los precios de mercado son dinámicos al igual que el dólar, por lo tanto, pueden variar constantemente en función a las condiciones económicas no solo del país, sino también de la región.

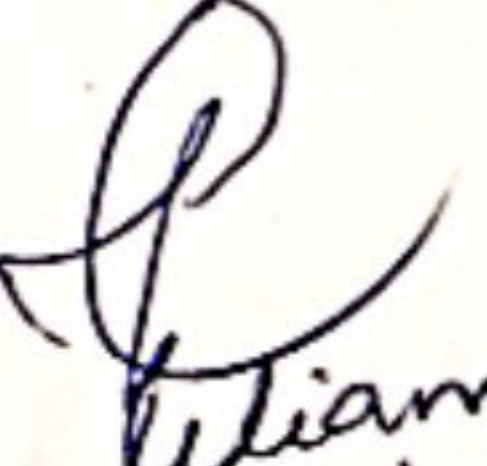

Lic. Gilda Vargas
Copredadora
Sub Unidad de Operativa de Contrataciones
Comisión Bicameral de Presupuesto



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Por lo tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, esta Sub UOC es del criterio, que las obtenciones d os precios referenciales garantizan el cumplimiento de los principios de Economía, Eficiencia, Transparencia y Publicidad; y, en consecuencia se hallan dadas las condiciones para su comunicación con el llamado correspondiente, tal como refieren la Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas, en concordancia con el Decreto N° 2264/2024 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de diciembre de 2022. "De Suministro y Contrataciones Públicas", y la Resolución N° 454/2024, EMITIDA POR LA Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.


Lic. Gilda Vargas
Coordinadora
Sub Unidad de Operativa de Contrataciones
Comisión Bicameral de Presupuesto


Julian
Centurion